



S-CO-SINT-USC-ICP6-2026-12747
Manizales, jueves 16 de abril de 2026

Señor
ANONIMO
La ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición E-CO-2026-9902 Querella por comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas

Cordial saludo,

En atención a la petición radicada bajo el número E-CO-2026-9902, mediante la cual se pone en conocimiento de este despacho una presunta situación relacionada con comportamientos contrarios a la convivencia por fiestas ruidosas en la vivienda ubicada en la carrera 10B No. 47L-54, barrio Alto Caribe, este despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Revisado el contenido de su escrito, se advierte que en el mismo se informa sobre presuntos hechos consistentes en la realización frecuente de fiestas con música o alto volumen hasta altas horas de la madrugada e incluso hasta el día siguiente, situación que, según se manifiesta, viene perturbando de manera grave la tranquilidad, el descanso y el sueño de los residentes del sector, en especial de personas adultas mayores y trabajadores del vecindario.

Al respecto, es pertinente indicar que los hechos descritos podrían enmarcarse dentro de los comportamientos previstos en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con conductas que afectan la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas.

No obstante, se observa que en la petición no se suministran mayores datos de individualización respecto de la persona responsable u ocupante del inmueble señalado, aportándose únicamente la dirección donde presuntamente se vienen presentando los hechos. En razón de ello, y con el fin de contar con los elementos mínimos necesarios para adelantar una actuación administrativa concreta por parte de este despacho, se solicitará al Comandante del CAI del sector que disponga lo pertinente para que personal policial se acerque a la dirección referida, individualice al ocupante o responsable del predio y remita la información correspondiente a esta Inspección, con el propósito de que pueda ser requerido por este despacho y, de ser procedente, se adelante el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

De igual manera, teniendo en cuenta que en la queja se pone de presente que la situación denunciada es reiterada, insoportable y de atención urgente, este despacho considera necesario precisar que, frente a hechos actuales o inmediatos de perturbación por ruido, los primeros llamados a intervenir son los miembros de la Policía Nacional, en ejercicio de las medidas correctivas y medios de policía que les competen para conjurar de manera inmediata este tipo de comportamientos.

Por tal motivo, igualmente se oficiará al Comandante del CAI del sector para que se mantenga atento a los llamados que realicen los vecinos cuando se presente esta situación, atienda oportunamente los requerimientos de la comunidad y realice controles permanentes en el sector, con el fin de prevenir la repetición de estos hechos y evitar que continúen afectándose la tranquilidad, el sosiego y la convivencia de los residentes del lugar.

En ese sentido, este despacho adelantará las actuaciones de su competencia una vez se cuente con la individualización del presunto responsable y con los demás elementos necesarios para ello, sin perjuicio de la intervención inmediata que corresponde a la Policía Nacional cuando los hechos se estén presentando en flagrancia o de manera actual.

Cordialmente,



ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ
Inspectora Sexta Urbana de Convivencia y Paz
Municipio de Manizales